

19 de marzo de 2021

Nuevo régimen de información: creación del "Sistema Informativo para la Implementación de Políticas de Reactivación Económica" (SIPRE)

La medida afecta a las grandes empresas de los sectores de Comercio e Industria, las cuales deberán informar mensualmente a la Secretaría de Comercio Interior los precios y cantidades producidas y vendidas de cada producto, así como también efectuar las denuncias que correspondan en caso de escasez, desabastecimiento o falta de entrega de insumos o servicios necesarios para la producción.

En el día de hoy, 19/03/2021, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Disposición N° 4/2021 de la Subsecretaría de Políticas para el Mercado Interno (SSPMI), complementaria de la Resolución N° 237/2021 y su modificatoria N° 238/2021, ambas de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación (SCI). En virtud de aquellas normas, se crea el SIPRE y se impone el deber de informar al mismo a las grandes empresas de los sectores del Comercio y de la Industria que durante el año 2019 hayan registrado ventas totales en el mercado interno (descontando IVA e impuestos internos) superiores a las sumas establecidas en la Resolución de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa N° 220/2019, que se desempeñen en las actividades económicas contempladas en el Anexo II de la Disposición SSPMI N° 4/2021.

Sujetos obligados

Deberán informar al SIPRE aquellas empresas que durante el año 2019 hayan registrado ventas totales en el mercado interno (descontando IVA e impuestos internos) superiores a \$2.602.540.0000 para el sector Comercio y \$2.540.380.000 para el sector Industria, y además se desempeñen en las actividades económicas contempladas en el Anexo II de la Disposición N° 4/2021 de la SSPMI, comprendiendo la producción, distribución y comercialización mayorista y minorista de bienes.

En particular, los rubros alcanzados son los de alimentos, bebidas, perfumería, limpieza e higiene personal, electrodomésticos, muebles, alimentos para animales, e insumos de uso difundido. Dentro de esta última categoría destacamos la inclusión de papel, vidrio, productos minerales no metálicos, equipos informáticos

Para mayor información, por favor comunicarse con:

Siro Astolfi
+54 (11) 4590-8753
siro.astolfi@mcolex.com

María Laura Lede Pizzurno
+54 (11) 4590-8636
laura.ledede@mcolex.com

Sofía Gonzalez Bernaldo
+54 (11) 4590-8670
sofia.gonzalez@mcolex.com

y de comunicaciones, insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario. Todo ello, según el listado contenido en el Anexo II referido.

Información a suministrar

Las empresas proveedoras de insumos o bienes finales, productoras, distribuidoras o comercializadoras, deberán informar los precios, cantidades producidas y/o vendidas y stock disponible de la totalidad de sus productos, de forma unitaria, sea cual fuere el destino. En ese sentido, el Anexo I de la Disposición N° 4/2021 de la SSPMI especifica, entre otras cosas, la categorización y desagregación a nivel de producto comercializado requeridas.

La información a suministrar deberá incluir: (i) CUIT de la empresa, (ii) denominación del producto, (iii) código EAN o el equivalente sectorial del producto, (iv) precio por unidad de peso, cantidad o medida del producto, (v) cantidades producidas y vendidas, y (vi) las denuncias que correspondan en caso de escasez, desabastecimiento o falta de entrega de insumos o servicios necesarios para la producción¹.

Las empresas deberán informar los productos con destino industrial, de comercialización mayorista y minorista, según corresponda. Los campos requeridos y opcionales a informar para el promedio del mes serán: precios de lista con y sin IVA, bonificaciones otorgadas, cantidades vendidas y stock disponible. Las variables o campos requeridos y opcionales a informar dependerán de la naturaleza de la empresa (productora, distribuidora o comercializadora).

Forma de presentación

Las presentaciones deberán realizarse de forma mensual, del 1° al 10 de cada mes, y deberán contener la información correspondiente al mes inmediato anterior. Asimismo, la normativa prevé la posibilidad de presentar rectificaciones a la información suministrada, los días 11 al 15 de cada mes.

El procedimiento para el suministro de la información requerida se encuentra detallado en el Anexo I de la Disposición N° 4/2021 de la SSPMI. Para comenzar a informar en el SIPRE, la empresa deberá: (i) cargar su N° CUIT (adscripto dentro de las actividades comprendidas en la normativa); (ii) informar un correo electrónico para las comunicaciones; (iii) acreditar la personería y representación del presentante; y (iv) tener aprobado el formulario de pre-inscripción.

Autoridad de aplicación

La reglamentación de la implementación y ejecución del régimen informativo dispuesto fue puesto a cargo de la SSPMI, dependiente de la SCI.

¹ Cfr. Art. 4° de la Resolución SCI N° 237/2021.

Confidencialidad de la información suministrada

De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 2° de la Ley de Abastecimiento N° 20.680, la información requerida tendrá carácter reservado y confidencial, y será para el uso exclusivo de la SCI y la SSPMI a los fines del análisis y desarrollo de políticas públicas orientadas a asegurar el cumplimiento de la mencionada Ley de Abastecimiento N° 20.680, de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, y del Decreto N° 274/2019 de Lealtad Comercial.

Surge también de la Resolución que la información a ser aportada podría ser utilizada para la investigación y prevención de conductas infraccionales por parte de las empresas de mayor impacto y presencia en el mercado interno, con lo cual, sería importante que las empresas alcanzadas informen también, regularmente, las dificultades que tienen para operar a los fines de que ello sea tenido oportunamente en cuenta por la autoridad de aplicación.

Primera presentación en el SIPRE

La primera presentación en el SIPRE deberá realizarse entre el 1° y el 10 de abril de 2021. Dicha presentación deberá incluir, además, información de precios, stock y cantidades producidas y/o vendidas de todos los productos, durante enero y febrero de 2021 (incluyendo tanto los productos que están todavía alcanzados por los efectos de la Resolución SCI N° 100/2020 de Precios Máximos y sus normas modificatorias, como los que fueron excluidos o nunca quedaron alcanzados).

Empresas obligadas ante el SEPA

Las empresas que se encuentran actualmente obligadas a proveer información al “Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos” (SEPA), deberán presentar al SIPRE únicamente la información vinculada a cantidades y stock.

Recordamos a ese respecto que son sujetos obligados bajo el régimen informativo dispuesto por la Resolución SC N° 12/2016 y sus modificatorias, los establecimientos que comercialicen al por menor los productos de consumo masivo determinados bajo el Anexo I al artículo 1° de la Disposición SSCI N° 7/2016, conforme fuera actualizado por la Resolución SCI N° 678/2020.

Sanciones ante incumplimientos

La falta de remisión de la información requerida será considerada un incumplimiento en los términos del Artículo 4° de la Ley N° 20.680, y habilitará la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 5° de la citada ley, la cual, entre otras sanciones, incluye multas que oscilan desde \$500 a \$10.000.000 (pudiendo este último importe aumentarse hasta el triple de la ganancia obtenida en infracción).

Vigencia de la norma

El deber de información establecido permanecerá vigente hasta tanto se mantenga la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, por el momento prorrogada hasta el 31 de diciembre 2021 en virtud de los DNU N° 260/2020 y N° 167/2021.

En un contexto de fuerte foco regulatorio, nuestra práctica de Derecho Público y Regulación Económica ofrece un asesoramiento práctico y estratégico en relación con el cumplimiento de exigencias y regímenes informativos, entre otras cuestiones.

Lo invitamos a contactarnos ante cualquier inquietud.